

Anexo

Resolución AN No.766-Elec De 19 de abril de 2007

CAPÍTULO V.13 MEDICIÓN DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA

Artículo 57 : La empresa distribuidora deberá instalar a quienes lo soliciten, un medidor para las plantas de emergencia, cuyo suministro de energía ante la pérdida del suministro prestado por la empresa distribuidora, es medido por los medidores de los clientes en edificios, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones de cualquier tipo en donde existan más de un cliente.

Para tal fin, la empresa distribuidora diseñará y pondrá a disposición de los clientes, un formulario de Solicitud de Instalación de Medidor para Plantas de Emergencia, el cual debe contemplar la información básica requerida para conocimiento del distribuidor y del solicitante, e incluir el número de cuenta de áreas comunes del edificio al que se acreditará el suministro de dicha planta de emergencia. Este documento deberá ser firmado por el solicitante el cual deberá estar acreditado para ello.

Artículo 58: Le corresponde al cliente propietario de la planta de emergencia que haya solicitado la instalación del medidor cubrir el cargo de conexión del medidor aprobado en el pliego tarifario y tener las instalaciones adecuadas para su instalación.

Artículo 59: La empresa distribuidora mantendrá un registro en los activos de la empresa de los medidores para plantas de emergencia, y los codificará e identificará de tal manera que guarde relación con la medición a plantas de emergencia y no se confunda como un cliente regular.

Artículo 60: La lectura del medidor de la planta de emergencia deberá hacerse el mismo día en que se realiza la lectura de los medidores de los clientes del edificio complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones en donde existan más de un cliente.

Si de la medición realizada resulta que se utilizó la planta de emergencia, la energía eléctrica registrada por el medidor, se acreditará el consumo a la cuenta que se haya establecido para este fin.

Artículo 61: La cantidad de energía acreditada se reconocerá al precio promedio pagado por los componentes de abastecimiento (generación, transmisión y pérdidas en transmisión) en B/. por kWh vigente, que corresponda a la tarifa aplicada a los clientes en el edificio, complejo de edificios, o centro comercial donde ha sido medida la energía suministrada por la planta de emergencia, en el mes donde se haya registrado energía en el medidor de la planta de emergencia.